

Quito, 15 de julio de 2014

Señora  
Presidenta Ejecutiva  
Mega Santamaria S.A.  
Presente.-

Señora Presidenta Ejecutiva:

Mediante la presente, cumpla en comunicar a Usted, que en esta fecha el señor Mariana de Jesús Pastrano, ha vendido a favor de la Compañía Holding Megafamily S.A., 1'920.934 acciones ordinarias y nominativas de US\$ 2.15 dólares de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una.

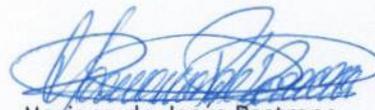
La indicada venta comprende la totalidad de los derechos que tenía la PARTE VENDEDORA sobre las acciones vendidas, es decir, involucran los derechos que podían corresponder a dichas acciones por reservas, reservas de capital, superávit, utilidades del ejercicio, y cualquier otro concepto, de tal manera que la PARTE VENDEDORA al enajenar sus acciones lo hace con todos los derechos, ventajas y privilegios sin reservarse ninguno de ellos para sí. Se deja constancia que el tipo de inversión es Nacional.

Solicitamos, de conformidad con la ley, se sirva inscribir la presente transferencia de acciones, en el Libro de Acciones y Accionistas de Mega Santamaria S.A.

Muy Atentamente,



Mariana de Jesús Pastrano  
C.C.: 1703553139  
VENDEDOR



Mariana de Jesús Pastrano  
Gerente General  
Holding Megafamily S.A.  
RUC: 1792491800001  
COMPRADOR

## CONTRATO DE COMPRA DE ACCIONES



### CLAUSULA PRIMERA.-COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato por una parte la Compañía Holding Megafamily S.A. debidamente representada por la señorita Sandra Maritza Barrera Pastrano, en su calidad de Presidenta, a quien se denominará "La Compradora" y por otra la señora Mariana de Jesús Pastrano, por sus propios y personales derechos y debidamente disuelta la sociedad conyugal, a quien se denominará "La Vendedora"

### CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

2.1. La Vendedora es propietaria de 1'953.492 acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de dos dólares con/15 dólares de los Estados Unidos de América cada una (US\$ 2.15), representativas del 60% del capital social de la Compañía Mega Santamaria S.A. esto es la suma de Cuatro millones dos mil siete con 80/100 dólares de los Estados Unidos de América US\$4,200,0007.80.

2.2. La Compañía Mega Santamaria S.A. es una sociedad anónima que se constituyó mediante escritura pública celebrada el doce de octubre de dos mil seis, ante el Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil el trece de noviembre del mismo año, y que se dedica a la venta al por mayor de bienes y servicios a través de su cadena de Supermercados.

2.3. La Vendedora está interesada en vender su participación accionarial en la referida compañía a favor de La Compradora, para lo cual han realizado un estudio de valoración de la Compañía Mega Santamaria S.A., la misma que ha sido valorada en US\$132,693,606.00

2.4. Por su parte la compradora está interesada en adquirir parte del paquete accionario que mantiene La Vendedora en la Compañía Mega Santamaria S.A. conforme al valor establecido en el estudio referido en el literal precedente.

**CLAUSULA TERCERA.- OBJETO:**

Con los antecedentes expuestos, La Vendedora da en venta y en perpetua enajenación a La Compradora las 1'920.934 acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de dos dólares con/15 dólares de los Estados Unidos de América cada una (US\$ 2.15), representativas del 59% del capital social de la Compañía Mega Santamaria S.A.

**CLAUSULA CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO:**

El precio convenido por las partes de mutuo acuerdo y de buena fe por la compra de las acciones referidas en la cláusula que antecede es de la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE Y SIETE CON 54/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$78,289,227.54)**, de los cuales las partes han acordado cancelar de la siguiente manera:

4.1. En el plazo máximo de 15 días la suma de US\$6,000,000.00 (Seis millones de dólares de los Estados Unidos de América).

4.2. El saldo esto es la suma de US\$72,289,227.54 (setenta y dos millones doscientos ochenta y nueve mil doscientos veinte y siete con 54/100 dólares de los Estados Unidos de América) en el plazo de 720 meses con pagos anuales, para los cuales las partes suscribirán un respectivo contrato de crédito en el que se establezcan las respectivas condiciones de financiamiento.

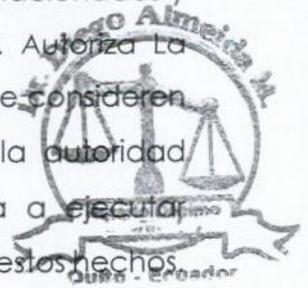
**CLAUSULA QUINTA.- GASTOS:**

Todos los gastos que demande la celebración y cumplimiento del contrato de compra de acciones, serán de cuenta de La Compradora. En lo que respecta a las obligaciones tributarias, cada parte cumplirá sus respectivas obligaciones de acuerdo con la ley.

**CLAUSULA SEXTA.- LICITUD DE FONDOS:**

La Compradora declara que los valores, fondos que están negociando y que constan en este documento son lícitos y consecuentemente no provienen de

ninguna actividad ilegal o ilícita, ni serán destinados a actividades relacionadas y tipificadas en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas. Autoriza La Compradora a La Vendedora a realizar el análisis y verificaciones que consideren pertinentes e informar de manera inmediata y documentada a la autoridad competente en casos de investigación. Renuncia La Vendedora a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal por estos hechos.



**CLAUSULA SEPTIMA.- AVISOS:**

Cualquier aviso, notificación o citación que deban realizarse las partes con ocasión de este Contrato, deberá ser hecha por escrito y enviada por telefax, télex, correo electrónico o servicio especial de correo (courier) a la dirección de cada una de las partes señaladas a continuación, o a cualquier otra dirección que pueda haber sido notificada por escrito por dicha parte:

**PARTE VENDEDORA:** Iñaquito N38-17 y Villalengua, Quito, Ecuador.

**PARTE COMPRADORA:** Av. 12 de Octubre y Av. Coruña, Quito, Ecuador.

Las direcciones antes indicadas podrán ser cambiadas mediante notificación enviada a la otra parte, con veinte (20) días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que dicho cambio haya de hacerse efectivo.

**CLAUSULA OCTAVA.- CLÁUSULA ARBITRAL:**

La Vendedora y La Compradora se someten a la legislación vigente en la República del Ecuador. Las controversias o diferencias derivadas de la ejecución del contrato de compra de acciones, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, serán sometidas a decisión del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y cualquier otra reglamentación que se expida sobre el particular, atendiendo las siguientes normas:

8.1. Los árbitros serán seleccionados por sorteo conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;

8.2. Los árbitros de dicho Centro efectuarán un arbitraje administrado, en DERECHO y confidencial y quedan facultados para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a un juez ordinario alguno para tales efectos;

8.3. El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros;

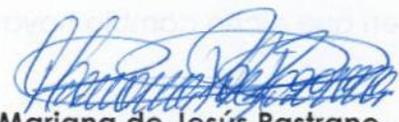
8.4. El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito; y,

8.5. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer recurso de nulidad en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será inapelable.

#### **CLAUSULA NOVENA.- ACEPTACION:**

Las partes aceptan el contenido íntegro del presente instrumento, por ser en beneficio de cada una de ellas, para constancia firman en dos ejemplares de igual valor y tenor en Quito, a los 15 días del mes de Julio de dos mil catorce.

  
**Sandra Maritza Barrera**  
Presidenta  
Holding Megafamily S.A.

  
**Mariana de Jesús Pastrano**

#### **RECONOCIMIENTO NOTARIAL DE FIRMAS**

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes| quince de julio de dos mil catorce, ante mi DOCTOR DIEGO ALMEIDA MONTERO, Notario Décimo del cantón Quito, comparece: Mariana de Jesús Pastrano, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Quito, portadora de la cédula de ciudadanía número 170355313-9; y, por otra parte la señorita Sandra Maritza Barrera Pastrano, de estado civil soltera, domiciliado en la ciudad de Quito, portadora de la cédula de ciudadanía número 171117692-3; a fin de reconocer su firma y rubrica puesta al pie del presente documento que antecede y que se refiere al contrato de compra de acciones.- Al efecto se les juramenta en debida y legal forma previa advertencia de la gravedad del juramento, de las penas del perjurio y de su obligación de decir la verdad, con vista y lectura del documento antes citado

dicen: Es mi propia firma y rubrica que se me pone a la vista en la que se lee: "ilegible" e "ilegible", las mismas que usas en todos sus actos públicos y privados.- Leída esta acta a los comparecientes, por mi el notario se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Mariana de Jesús Pastrano".

Mariana de Jesús Pastrano

C.C.: 170355313-9

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Sandra Maritza Barrera Pastrano".

Sandra Maritza Barrera Pastrano

C.C.: 171117692-3

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Diego Almeida M.". To the left of the signature is a small red circular stamp containing a portrait.

Dr. Diego Almeida M.  
NOTARIO DÉCIMO  
Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y DEMOCRACIA

CEADULA DE CIUDADANIA N° 170355313-9

PASTRANO MARIANA DE JESUS  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
03 AGOSTO 1951  
004-1 0215 06127 F  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1951



*Mariana de Jesus Pastrano*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E3149A1112

CASADO ANGEL BARRERA  
SECUNDARIA COMERCIANTE  
\*\*\*\*\*  
CARMEN PASTRANO  
QUITO 20/06/2003  
20/06/2015

REN 0705292  
Poli



*Mariana de Jesus Pastrano*

*Diego Almeida M*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**037**  
NUMERO DE CERTIFICADO

**037 - 0208**  
NUMERO DE CERTIFICADO

**1703553139**  
CEDULA

**PASTRANO MARIANA DE JESUS**

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	RUMIPAMBA	
QUITO		1
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

*Mariana de Jesus Pastrano*

1) PRESIDENTA DE LA JUNTA



COPIA INTEGRAL

NACI. MATRI. DEFU.



MARGINADO

0014

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 8 Pág. 327 Acta 0984

En Quito provincia de Pichincha hoy día seis de Octubre de mil novecientos setenta y uno, El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex-

tiende la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : ANGEL EDUARDO BARRERA nacido en Riobamba-Chimborazo 15 de Agosto de 1948 de nacionalidad ecuatoriana 239 de profesión empleado E.13 con Cédula Nº 17-0141599 domiciliado en Quito de estado anterior soltero; hijo de María Concepción Barrera

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:

MARIANA DE JESUS PASTRANO nacida en Quito-Pichincha el 3 de Agosto de 1951 de nacionalidad ecuatoriana 239 de profesión Domésticos con Cédula Nº 17-0355313 domiciliada en Quito de estado anterior soltera hija de Carmen Amelia Pastrano

LUGAR DEL MATRIMONIO: Quito FECHA: 6 de Octubre de 1971

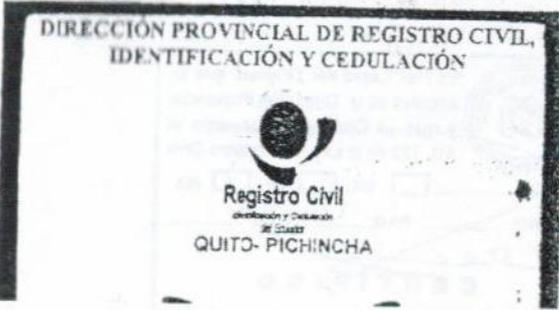
En este matrimonio legitimaron a su... hij... comun... llamado...

OBSERVACIONES:

VERIFICADO

FIRMAS:

Handwritten signatures of the parties and the official.



Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez ..... con fecha  
..... cuya copia se archiva.  
..... de ..... de 1.9.....

f) .....

Jefe de Oficina



La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio fué declarada mediante sentencia del Juez ..... con fecha  
..... cuya copia se archiva.

..... de ..... de 1.9.....

f) .....

Jefe de Oficina



Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez .....  
..... con fecha ..... cuya copia se archiva.

..... de ..... de 1.9.....

f) .....

Jefe de Oficina

ESPACIO

RAZON.- Mediante Escritura Pública celebrada ante el NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, de fecha 13 de Junio del 2001 se DECLARA DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre YAGEL EDUARDO BARRERA y MARIANA DE JESUS PASTRANO, de conformidad con el Numeral 13 del Art.-18 de la Ley Notarial reformada el 5 de Noviembre de 1996 -- Cuya copia se archiva con el N.º 2001-287. QUITO, 20 de Junio del 2001. EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA.- M.S.



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Registro Civil  
Identificación y Cedulación  
en Ecuador  
QUITO- PICHINCHA

Es Fiel Copia del Original que se Archiva en la Dirección Provincial y que se Confiere de acuerdo al Art. 122 de la Ley de Registro Civil

AÑO:  DR.  DF.  MK.

TOMO: ..... PAG. .... ACT. ....

**CERTIFICADO**

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL

23 MAR 2010

Quito, 15 de julio de 2014

Señora  
Presidenta Ejecutiva  
Mega Santamaria S.A.  
Presente.-

Señora Presidenta Ejecutiva:

Mediante la presente, cumpla en comunicar a Usted, que en esta fecha la señora Mariana de Jesús Pastrano, ha cedido a favor de Fundación Sursoles, 32.558 acciones ordinarias y nominativas de US\$ 2.15 dólares de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una.

La indicada venta comprende la totalidad de los derechos que tenía la PARTE VENDEDORA sobre las acciones vendidas, es decir, involucran los derechos que podían corresponder a dichas acciones por reservas, reservas de capital, superávit, utilidades del ejercicio, y cualquier otro concepto, de tal manera que la PARTE VENDEDORA al enajenar sus acciones lo hace con todos los derechos, ventajas y privilegios sin reservarse ninguno de ellos para sí. Se deja constancia que el tipo de inversión es extranjera directa.

Solicitamos, de conformidad con la ley, se sirva inscribir la presente transferencia de acciones, en el Libro de Acciones y Accionistas de Mega Santamaria S.A.

Muy Atentamente,



Mariana de Jesús Pastrano



Sandra Maritza Barrera Pastrano  
Apoderada Especial  
Fundación Sursoles

## CONVENIO DE APOORTE

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte la Señora Mariana de Jesús Pastrano, por sus propios y personales derechos, debidamente disuelta la sociedad conyugal y por otra la Señorita Sandra Maritza Barrera Pastrano, en su calidad de Apoderada Especial de la Fundación de Interés Privado Sursoles, quienes convienen en celebrar el presente convenio al tenor de las cláusulas que a continuación se detallan:



### PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1. El Acta Constitutiva de la Fundación de Interés Privado denominada SURSOLES, fue protocolizada mediante Escritura Pública Número Tres Mil Doscientos Setenta y Ocho (3278) del día 10 del mes de mayo de dos mil doce de la Notaría Novena del Circuito Panamá e inscrita en la Sección de Fundaciones de Interés Privado del Registro Público de Panamá a Ficha F.I.P. 571494, Documento 1149743;
- 1.2. La Señora Mariana de Jesús Pastrano, ostenta la calidad de Protectora en la Fundación de Interés Privado Sursoles;
- 1.3. El artículo segundo del Acta Constitutiva referida en los numerales precedentes y el artículo tres del Reglamento Interno de la Fundación de Interés Privado Sursoles, establecen que el patrimonio de la Fundación estará conformado por los bienes que transfieran el Protector, los beneficiarios o terceros;
- 1.4. La Señora Mariana de Jesús Pastrano, es es propietaria de 1'953.492 acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de dos dólares con/15 dólares de los Estados Unidos de América cada una (US\$ 2.15), representativas del 60% del capital social de la Compañía Mega Santamaria S.A. esto es la suma de Cuatro millones dos mil siete con 80/100 dólares de los Estados Unidos de América US\$4,200,0007.80;
- 1.5. La Compañía Mega Santamaria S.A. fue constituida mediante escritura pública celebrada el 12 de octubre de dos mil seis, ante el Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 13 de noviembre de dos mil seis; y,

1.6. Que es voluntad de la Señora Mariana de Jesús Pastrano, aportar al patrimonio de la Fundación parte de las acciones de la que es titular en la Compañía Mega Santamaria S.A.

**SEGUNDA.- OBJETO:** Con los antecedentes expuestos, la Señora Mariana de Jesús Pastrano aporta a la Fundación de Interés Privado Sursoles, 32.558 acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de dos dólares con/15 dólares de los Estados Unidos de América cada una (US\$ 2.15), representativas del 1% del capital social de la Compañía Mega Santamaria S.A. Por su parte la Señorita Sandra Maritza Barrera Pastrano, en su calidad de Apoderada Especial de la Fundación de Interés Privado Sursoles, acepta el aporte hecho por la señora Mariana de Jesús Pastrano.

**TERCERA.- DECLARACIONES:** Las partes dejan expresa constancia que a partir de la suscripción del presente convenio la titular de las acciones transferidas será la Fundación de Interés Privado Sursoles, autorizando a cualquiera de ellas a comunicar el particular a la Compañía Mega Santamaria S.A.

A su vez las partes declaran que el presente convenio lo han suscrito en beneficio de las mismas, y con ello no se irroga perjuicio a terceros.

En razón de su aceptación las partes suscriben el presente convenio en dos ejemplares de igual valor y tenor, en Quito a los 15 días del mes de Julio de 2014.

  
Mariana de Jesús Pastrano  
CC 1703553139

  
Sandra Maritza Barrera Pastrano  
Apoderada Especial  
Fundación de Interés Privado Sursoles

#### RECONOCIMIENTO NOTARIAL DE FIRMAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes| quince de julio de dos mil catorce, ante mi DOCTOR DIEGO ALMEIDA MONTERO, Notario Décimo del cantón Quito, comparece: Mariana de Jesús Pastrano, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Quito, portadora de la cédula de ciudadanía número

170355313-9; y, por otra parte la señorita Sandra Maritza Barrera Pastrano, de estado civil soltera, domiciliado en la ciudad de Quito, portadora de la cédula de ciudadanía número 171117692-3; a fin de reconocer su firma y rubrica puesta al pie del presente documento que antecede y que se refiere al convenio de aporte.- Al efecto se les juramenta en debida y legal forma previa advertencia de la gravedad del juramento, de las penas del perjurio y de su obligación de decir la verdad, con vista y lectura del documento antes citado dicen: Es mi propia firma y rubrica que se me pone a la vista en la que se lee: "ilegible" e "ilegible", las mismas que usas en todos sus actos públicos y privados.- Leída esta acta de comparecencias, por mi el notario se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de lo cual doy fe.-



Mariana de Jesús Pastrano

C.C.: 170355313-9

Sandra Maritza Barrera Pastrano

C.C.: 171117692-3

Dr. Diego J. Almeida M.  
NOTARIO-DÉCIMO  
Quito - Ecuador



Dr. Diego J. Almeida Montero



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE INTERIORES  
 REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIDADANIA

CEDELA DE CIUDADANIA No. 170355313-9

PASTRANO MARIANA DE JESUS  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 03 AGOSTO 1951  
 REG. CIV. 004-1 0215 06127 F  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1951




EQUATORIANA\*\*\*\*\* E3143A1112

CASADO ANGEL BARRERA  
 SECUNDARIA COMERCIANTE

\*\*\*\*\*  
 CARMEN PASTRANO  
 QUITO 20/06/2003  
 20/06/2015

REN 0705292  
 Pcb




MNE  
 NOTARIO DECIMON  
 Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 13-FEB-2014

037  
 037 - 0208 1703553139  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
 PASTRANO MARIANA DE JESUS

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	RUMIPAMBA	
QUITO		1
CANTÓN	BARRIOBIA	ZONA

*[Signature]*  
 1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



COPIA INTEGRAL

NACI. MATRI. DEFU.

Dr. Diego J. Almeida Montano

MNE  
NOTARIO OSCAR  
Quito, Ecuador

MARGINADO  
0014

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION  
Tomo 8 Pág. 327 Acta 2152

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

En Quito provincia de Pichincha hoy día seis de Octubre de mil novecientos setenta y uno El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: ANGEL EDUARDO BARRERA nacido en Riobamba-Chimborazo 15 de Agosto de 1948 de nacionalidad ecuatoriana de profesión empleado con Cédula Nº 17-0141599 domiciliado en Quito estado anterior soltero; hijo de María Concepción Barrera

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: MARIANA DE JESUS PASTRANO nacida en Quito-Pichincha el 3 de Agosto de 1951 de nacionalidad ecuatoriana de profesión Domésticos con Cédula Nº 17-0355313 domiciliada en Quito estado anterior soltera; hija de Carmen Amelia Pastrano

LUGAR DEL MATRIMONIO: Quito FECHA: 6 de Octubre de 1971

En este matrimonio legitimaron a sus hijos comun...

OBSERVACIONES:

VERIFICADO

FIRMAS: [Handwritten signatures]

DIRECCION PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

Registro Civil  
Quito - PICHINCHA

Es Fiel Copia del Original que se Archiva en la Dirección Provincial y que se Confirma de acuerdo al Art. 122 de la Ley de Registro Civil

ANO: DR. DF. MK.  
TOMO: PAG. ACT.

CERTIFICO  
DIRECCION PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL  
23 MAR. 2010

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez .....  
 ..... cuya copia se archiva. QUITO - Ecuador  
 ..... de ..... de 1.9.....

f) .....  
 Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio fué declarada mediante sentencia del Juez ..... con fecha .....  
 ..... cuya copia se archiva.  
 ..... de ..... de 1.9

f) .....  
 Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez .....  
 ..... con fecha ..... cuya copia se archiva.  
 ..... de ..... de 1.9.....

f) .....  
 Jefe de Oficina

RAZON.- Mediante Escritura Pública celebrada ante el NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, de fecha 13 de Junio del 2001 se DECLARA DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre YAGEL EDUARDO BARRERA y MARIANA DE JESUS PASTRANO, de conformidad con el Numeral 13 del Art.-18 de la Ley Notarial reformada el 5 de Noviembre de 1996 -- Cuya copia se archiva con el N.º 2001-287. Quito, 20 de Junio del 2001. EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA. -- M.S.



ESPACIO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



Registro Civil  
 Identificación y Cedulación  
 de QUITO  
 QUITO- PICHINCHA.

Es Fiel Copia del Original que se Archiva en la Dirección Provincial y que se Confiere de acuerdo al Art. 122 de la Ley de Registro Civil

ANO: .....  DR.  DF.  MX.  
 TOMO: ..... PAG. .... ACT. ....

**CERTIFICO**  
 DIRECTOR PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL

23 MAR 2010

## CARTA PODER

Yo, Mariana de Jesús Pastrano, en mi calidad de Apoderada General de la Fundación de Interés Privado Sursoles otorgo el siguiente poder especial a favor de Sandra Maritza Barrera Pastrano; a fin de que la misma comparezca a la suscripción de los documento públicos o privados que fueren necesarios para aceptar aportes al patrimonio de la Fundación de Interés Privado Sursoles.

En Quito a los 02 días del mes de Julio de 2014.



**Mariana de Jesús Pastrano**

**Apoderada General**

**Fundación de Interés Privado Sursoles**



Dr. Diego J. Almeida Montano



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171117692-3

BARRERA PASTRANO SANDRA MARITZA  
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS  
05 FEBRERO 1974  
002-A 0270 01340 F  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1974




ECUATORIANA\*\*\*\*\* E11331112

SOLTERO MNE  
SECUNDARIA ESTUDIANTE NOTARIO DÉCIMO  
QUITO - Ecuador

ANGEL EDUARDO BARRERA  
MARIANA DE JESUS PASTRANO  
QUITO 26/02/2003  
26/02/2015

REN 0499318



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**005**

**005 - 0031** **1711176923**  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**BARRERA PASTRANO SANDRA MARITZA**

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	CUMBAYA	0
QUITO	PARROQUIA	0
CANTÓN	ZONA	0

(.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Quito, 15 de julio de 2014

Señora  
Presidenta Ejecutiva  
Mega Santamaria S.A.  
Presente.-

Señora Presidenta Ejecutiva:

Mediante la presente, cumpla en comunicar a Usted, que en esta fecha la señora Angelita del Rocío Barrera Pastrano, ha vendido a favor de la Compañía Holding Megafamily S.A., 325.582 acciones ordinarias y nominativas de US\$ 2.15 dólares de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una.

La indicada venta comprende la totalidad de los derechos que tenía la PARTE VENDEDORA sobre las acciones vendidas, es decir, involucran los derechos que podían corresponder a dichas acciones por reservas, reservas de capital, superávit, utilidades del ejercicio, y cualquier otro concepto, de tal manera que la PARTE VENDEDORA al enajenar sus acciones lo hace con todos los derechos, ventajas y privilegios sin reservarse ninguno de ellos para sí. Se deja constancia que el tipo de inversión es Nacional.

Solicitamos, de conformidad con la ley, se sirva inscribir la presente transferencia de acciones, en el Libro de Acciones y Accionistas de Mega Santamaria S.A.

Muy Atentamente,



Angelita del Rocío Barrera Pastrano  
C.C.: 1711176915  
VENDEDOR



Mariana de Jesús Pastrano  
Gerente General  
Holding Megafamily S.A.  
RUC: 1792491800001  
COMPRADOR

## CONTRATO DE COMPRA DE ACCIONES



### CLAUSSULA PRIMERA.-COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato por una parte la Compañía holding Megafamily S.A. debidamente representada por la señora Mariana de Jesús Pastrano, en su calidad de Gerente General, a quien se denominará "La Compradora" y por otra la señora Angelita del Rocío Barrera Pastrano, por sus propios y personales derechos y debidamente disuelta la sociedad conyugal, a quien se denominará "La Vendedora".

### CLAUSSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

2.1. La Vendedora es propietaria de 325.582 acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de dos con 15/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2.15), representativas del 10% del capital social de la Compañía Mega Santamaria S.A. esto es la suma de setecientos un mil con 30/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$700,001.30)

2.2. La Compañía Mega Santamaria S.A. es una sociedad anónima que se constituyó mediante escritura pública celebrada el doce de octubre de dos mil seis, ante el Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil el trece de noviembre del mismo año, y que se dedica a la venta al por mayor de bienes y servicios a través de su cadena de Supermercados.

2.3. A su vez La Vendedora es propietaria de 875.560 participaciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00), representativas del 25% del capital social de la Compañía Inmobiliaria Inmoelmaná Cía. Ltda. esto es la suma de ochocientos setenta y cinco mil quinientos sesenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$875,560.00)

2.4. Mediante escritura pública suscrita el veinte y tres de enero de dos mil seis, otorgada ante Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito, Roberto Dueñas Mera,

e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el quince de mayo del dos mil siete, se constituyó la compañía INMOBILIARIA GSM CIA. LTDA.

2.5. Mediante escritura pública suscrita el diecinueve de enero de dos mil nueve, otorgada ante Notario Undécimo del Cantón Quito, Rubén Darío Espinosa, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el cuatro de agosto del dos mil nueve, la compañía INMOBILIARIA GSM CIA. LTDA., cambio su Denominación Social de por la de INMOBILIARIA INMOELMANA CIA. LTDA., compañía dedicada a las actividades inmobiliarias.

2.6. La Vendedora está interesada en vender su participación accionarial en la referida compañía a favor de La Compradora, para lo cual considerado el valor patrimonial de la misma en siete millones quinientos setenta y un mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$7,571,000.00)

2.4. Por su parte La compradora está interesada en adquirir el paquete accionario que mantiene La Vendedora en las Compañías Mega Santamaria S.A. e Inmobiliaria Inmoelmana Cía. Ltda..

#### **CLAUSULA TERCERA.- OBJETO:**

Con los antecedentes expuestos, La Vendedora da en venta y en perpetua enajenación a La Compradora las 325.582 acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de dos con 15/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2.15), representativas del 10% del capital social de la Compañía Mega Santamaria S.A. y las 875.560 participaciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00), representativas del 25% del capital social de la Compañía Inmobiliaria Inmoelmaná Cía. Ltda.

**CLAUSULA CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO:**

El precio convenido por las partes de mutuo acuerdo y de buena fe por la compra de las acciones y participaciones que anteceden es de la suma de **QUINCE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO DIEZ CON 60/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$15,162,110.60)**, de los cuales las partes han acordado cancelar de la siguiente manera:



4.1. En el plazo máximo de 15 días la suma de US\$1,000,000.00 (Un millón de dólares de los Estados Unidos de América).

4.2. El saldo esto es la suma de US\$14,162,110.60 (catorce millones ciento sesenta y dos mil trescientos sesenta con 60/100 dólares de los Estados Unidos de América) en el plazo de 720 meses con pagos anuales, para los cuales las partes suscribirán un respectivo contrato de crédito en el que se establezcan las respectivas condiciones de financiamiento.

**CLAUSULA QUINTA.- GASTOS:**

Todos los gastos que demande la celebración y cumplimiento del contrato de compra de acciones, serán de cuenta de La Compradora. En lo que respecta a las obligaciones tributarias, cada parte cumplirá sus respectivas obligaciones de acuerdo con la ley.

**CLAUSULA SEXTA.- LICITUD DE FONDOS:**

La Compradora declara que los valores, fondos que están negociando y que constan en este documento son lícitos y consecuentemente no provienen de ninguna actividad ilegal o ilícita, ni serán destinados a actividades relacionadas y tipificadas en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas. Autoriza La Compradora a El Vendedor a realizar el análisis y verificaciones que consideren pertinentes e informar de manera inmediata y documentada a la autoridad competente en casos de investigación. Renuncia El Vendedor a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal por estos hechos.

**CLAUSULA SEPTIMA.- AVISOS:**

Cualquier aviso, notificación o citación que deban realizarse las partes con ocasión de este Contrato, deberá ser hecha por escrito y enviada por telefax, télex, correo electrónico o servicio especial de correo (courier) a la dirección de cada una de las partes señaladas a continuación, o a cualquier otra dirección que pueda haber sido notificada por escrito por dicha parte:

**PARTE VENDEDORA:** Iñaquito N38-17 y Villalengua, Quito, Ecuador

**PARTE COMPRADORA:** Av. 12 de Octubre y Av. Coruña, Quito, Ecuador.

Las direcciones antes indicadas podrán ser cambiadas mediante notificación enviada a la otra parte, con veinte (20) días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que dicho cambio haya de hacerse efectivo.

**CLAUSULA OCTAVA.- CLÁUSULA ARBITRAL:**

El Vendedor y La Compradora se someten a la legislación vigente en la República del Ecuador. Las controversias o diferencias derivadas de la ejecución del contrato de compra de acciones, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, serán sometidas a decisión del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y cualquier otra reglamentación que se expida sobre el particular, atendiendo las siguientes normas:

- 8.1. Los árbitros serán seleccionados por sorteo conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
- 8.2. Los árbitros de dicho Centro efectuarán un arbitraje administrado, en DERECHO y confidencial y quedan facultados para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a un juez ordinario alguno para tales efectos;
- 8.3. El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros;

- 8.4. El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito; y,
- 8.5. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer recurso de nulidad en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será inapelable.



**CLAUSULA NOVENA.- ACEPTACION:**

Las partes aceptan el contenido íntegro del presente instrumento, por ser en beneficio de cada una de ellas, para lo cual suscriben el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y tenor, en Quito a los 15 días del mes de Julio de dos mil catorce.

**Mariana de Jesús Pastrano**

**Gerente General**

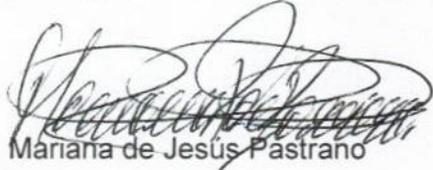
**Holding Megafamily S.A.**

**Angelita del Rocío Barrera Pastrano**

**RECONOCIMIENTO NOTARIAL DE FIRMAS**

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes quince de julio de dos mil catorce, ante mi DOCTOR DIEGO ALMEIDA MONTERO, Notario Décimo del cantón Quito, comparece: Mariana de Jesús Pastrano, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Quito, portadora de la cédula de ciudadanía número 170355313-9; y, por otra parte la señora Angelita del Rocío Barrera Pastrano, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Quito, portadora de la cédula de ciudadanía número 171117691-5; a fin de reconocer su firma y rubrica puesta al pie del presente documento que antecede y que se refiere al contrato de compra de acciones.- Al efecto se les juramenta en debida y legal forma previa advertencia de la gravedad del juramento, de las penas del perjurio y de su obligación de decir la verdad, con vista y lectura del documento antes citado dicen: Es mi propia firma y rubrica que se me pone a la vista en la que se lee: "ilegible" e "ilegible", las mismas que usas en todos sus actos públicos y

privados.- Leída esta acta a los comparecientes, por mi el notario se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



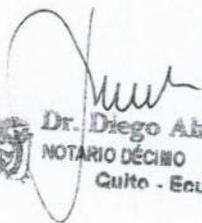
Mariana de Jesús Pastrano

C.C.: 170355313-9



Angelita del Rocío Barrera Pastrano

C.C.: 171117691-5



Dr. Diego Almeida M.  
NOTARIO DÉCIMO  
Cuito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA CIUDADANIA 171117691-5

BARRERA PASTRANO ANGELITA DEL ROCIO  
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA  
17 JULIO 1972  
014- 0267 10994 F  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1972



*Handwritten signature*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4444T4442

CASADO VICENTE XAVIER PILATAXI COLDMA  
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
ANGEL EDUARDO BARRERA  
MARIANA DE JESUS PASTRANO  
QUITO 10/12/2003  
10/12/2015

REN 0875310



*Red circular stamp: Dr. Diego Almeida M. with scales of justice and 'Quito, Ecuador' text.*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

009 009 - 0189 1711176915

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
BARRERA PASTRANO ANGELITA DEL ROCIO

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	RUMIPAMBA	
QUITO		
CANTÓN	PARROQUIA	1
		ZONA

*Handwritten signature*

(J) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



COPIA INTEGRAL MATRIMONIO



MARGINADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 2-A Pág. 357 Acta DIEZ

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día 10 de mes de LAZO de mil novecientos noventa y siete

que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: VICENTE XAVIER PILATAKI COLOMA nacido en GUARANDA BOBIVAR el 04 de SEPTIEMBRE de 1970 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión EMPLEADO PRIVADO con Cédula N° 0201168721 domiciliado en QUITO de estado anterior DIVORCIADO; hijo de JOSE PILATAKI y MARIA COLOMA

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: ANGELITA DEL ROCIO BARBERA PASTRANO nacida en QUITO PICHINCHA el 17 de JULIO de 1972 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula N° 1711176916 domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA; hija de ANGEL BARBERA y MARIA PASTRANO

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 10 DE LAZO DE 1997

En este matrimonio reconocieron a su... hij... llamado...

Handwritten signatures and stamps on the left side of the document.

OBSERVACIONES:

EN EL PRESENTE MATRIMONIO PRESENTE CAPITULACIONES MATRIMONIALES CELEBRADAS EN LA CIUDAD DE QUITO EL DÍA 10 DE LAZO DE 1997

FIRMAS:



Handwritten signature and stamp at the bottom right of the page.

ESPACIO PARA TIMBRES

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez ..... con fecha .....  
..... cuya copia se archiva.  
..... de ..... de 1.9.....

f) .....  
Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los conyugales del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez ..... con fecha .....  
..... cuya copia se archiva.  
..... de ..... de 1.9

f) .....  
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez .....  
..... con fecha ..... cuya copia se archiva.  
..... de ..... de 1.9.....

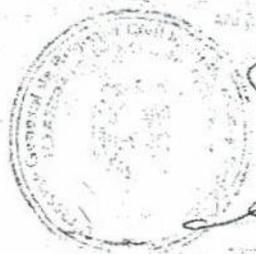
f) .....  
Jefe de Oficina

R A Z O N: El presente Matrimonio de conformidad con el Art. 53 de la Ley Reformatoria del Código Civil, publicado en el Registro Oficial N° 256, de fecha 18 de Agosto de 1989, los conyugales: VICENTE XAVIER FILATAXI COLONA y ANGELITA DEL ROCIO BARRERA PASTRANO.- Celebran capitulaciones matrimoniales ante el NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO, de fecha 8 de Marzo de 1997.-Documento que se archiva con el N° 93-032.-Quito a 15 de Enero de 1999.-EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA.-sac

*[Handwritten signature]*  
Sección Legal  
Registro Civil  
Quito



NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado a fe en Quito, **22 FEB 2012**



DR. FELIPE GONZALEZ DAVALOS  
NOTARIO

DR. FELIPE GONZALEZ DAVALOS  
NOTARIO



Quito, 15 de julio de 2014

Señora  
Presidenta Ejecutiva  
Mega Santamaria S.A.  
Presente.-

Señora Presidenta Ejecutiva:

Mediante la presente, cumpla en comunicar a Usted, que en esta fecha la señorita Sandra Maritza Barrera Pastrano, ha vendido a favor de la Compañía Holding Megafamily S.A., 325.582 acciones ordinarias y nominativas de US\$ 2.15 dólares de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una.

La indicada venta comprende la totalidad de los derechos que tenía la PARTE VENDEDORA sobre las acciones vendidas, es decir, involucran los derechos que podían corresponder a dichas acciones por reservas, reservas de capital, superávit, utilidades del ejercicio, y cualquier otro concepto, de tal manera que la PARTE VENDEDORA al enajenar sus acciones lo hace con todos los derechos, ventajas y privilegios sin reservarse ninguno de ellos para sí. Se deja constancia que el tipo de inversión es Nacional.

Solicitamos, de conformidad con la ley, se sirva inscribir la presente transferencia de acciones, en el Libro de Acciones y Accionistas de Mega Santamaria S.A.

Muy Atentamente,



Sandra Maritza Barrera Pastrano  
C.C.: 1711176923  
COMPRADOR



Mariana de Jesus Pastrano  
Gerente General  
Holding Megafamily S.A.  
RUC: 1792491800001  
VENDEDOR

## CONTRATO DE COMPRA DE ACCIONES



### CLAUSULA PRIMERA.-COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato por una parte la Compañía Holding Megafamily S.A. debidamente representada por la señora Mariana de Jesús Pastrano, en su calidad de Gerente General, a quien se denominará "La Compradora" y por otra la señorita Sandra Maritza Barrera Pastrano, por sus propios y personales derechos, a quien se denominará "La Vendedora".

### CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

2.1. La Vendedora es propietaria de 325.582 acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de dos con 15/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2.15), representativas del 10% del capital social de la Compañía Mega Santamaria S.A. esto es la suma de setecientos un mil con 30/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$700,001.30)

2.2. La Compañía Mega Santamaria S.A. es una sociedad anónima que se constituyó mediante escritura pública celebrada el doce de octubre de dos mil seis, ante el Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil el trece de noviembre del mismo año, y que se dedica a la venta al por mayor de bienes y servicios a través de su cadena de Supermercados.

2.3. A su vez La Vendedora es propietaria de 875.560 participaciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00), representativas del 25% del capital social de la Compañía Inmobiliaria Inmoelmaná Cía. Ltda. esto es la suma de ochocientos setenta y cinco mil quinientos sesenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$875,560.00)

2.4. Mediante escritura pública suscrita el veinte y tres de enero de dos mil seis, otorgada ante Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito, Roberto Dueñas Mera,



e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el quince de mayo del dos mil siete, se constituyó la compañía INMOBILIARIA GSM CIA. LTDA.

2.5. Mediante escritura pública suscrita el diecinueve de enero de dos mil nueve, otorgada ante Notario Undécimo del Cantón Quito, Rubén Darío Espinosa, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el cuatro de agosto del dos mil nueve, la compañía INMOBILIARIA GSM CIA. LTDA., cambio su Denominación Social de por la de INMOBILIARIA INMOELMANA CIA. LTDA., compañía dedicada a las actividades inmobiliarias.

2.6. La Vendedora está interesada en vender su participación accionarial en la referida compañía a favor de La Compradora, para lo cual considerado el valor patrimonial de la misma en siete millones quinientos setenta y un mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$7,571,000.00)

2.4. Por su parte La compradora está interesada en adquirir el paquete accionario que mantiene La Vendedora en las Compañías Mega Santamaria S.A. e Inmobiliaria Inmoelmana Cía. Ltda..

### **CLAUSULA TERCERA.- OBJETO:**

Con los antecedentes expuestos, La Vendedora da en venta y en perpetua enajenación a La Compradora las 325.582 acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de dos con 15/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2.15), representativas del 10% del capital social de la Compañía Mega Santamaria S.A. y las 840.538 participaciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00), representativas del 24% del capital social de la Compañía Inmobiliaria Inmoelmaná Cía. Ltda.

**CLAUSULA CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO:**

El precio convenido por las partes de mutuo acuerdo y de buena fe por la compra de las acciones y participaciones que anteceden es de la suma de **QUINCE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS 60/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$15,086,400.60)**, de los cuales las partes han acordado cancelar de la siguiente manera:



4.1. En el plazo máximo de 15 días la suma de US\$1,000,000.00 (Un millón de dólares de los Estados Unidos de América).

4.2. El saldo esto es la suma de US\$14,086,400.60 (catorce millones ochenta y seis mil cuatrocientos con 60/100 dólares de los Estados Unidos de América) en el plazo de 720 meses con pagos anuales, para los cuales las partes suscribirán un respectivo contrato de crédito en el que se establezcan las respectivas condiciones de financiamiento.

**CLAUSULA QUINTA.- GASTOS:**

Todos los gastos que demande la celebración y cumplimiento del contrato de compra de acciones, serán de cuenta de La Compradora. En lo que respecta a las obligaciones tributarias, cada parte cumplirá sus respectivas obligaciones de acuerdo con la ley.

**CLAUSULA SEXTA.- LICITUD DE FONDOS:**

La Compradora declara que los valores, fondos que están negociando y que constan en este documento son lícitos y consecuentemente no provienen de ninguna actividad ilegal o ilícita, ni serán destinados a actividades relacionadas y tipificadas en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas. Autoriza La Compradora a La Vendedora a realizar el análisis y verificaciones que consideren pertinentes e informar de manera inmediata y documentada a la autoridad competente en casos de investigación. Renuncia La Vendedora a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal por estos hechos.

**CLAUSULA SEPTIMA.- AVISOS:**

Cualquier aviso, notificación o citación que deban realizarse las partes con ocasión de este Contrato, deberá ser hecha por escrito y enviada por telefax, télex, correo electrónico o servicio especial de correo (courier) a la dirección de cada una de las partes señaladas a continuación, o a cualquier otra dirección que pueda haber sido notificada por escrito por dicha parte:

**PARTE VENDEDORA:** Iñaquito N38-17 y Villalengua, Quito, Ecuador

**PARTE COMPRADORA:** Av. 12 de Octubre y Av. Coruña, Quito, Ecuador.

Las direcciones antes indicadas podrán ser cambiadas mediante notificación enviada a la otra parte, con veinte (20) días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que dicho cambio haya de hacerse efectivo.

**CLAUSULA OCTAVA.- CLÁUSULA ARBITRAL:**

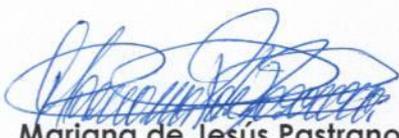
La Vendedora y La Compradora se someten a la legislación vigente en la República del Ecuador. Las controversias o diferencias derivadas de la ejecución del contrato de compra de acciones, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, serán sometidas a decisión del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y cualquier otra reglamentación que se expida sobre el particular, atendiendo las siguientes normas:

- 8.1. Los árbitros serán seleccionados por sorteo conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
- 8.2. Los árbitros de dicho Centro efectuarán un arbitraje administrado, en DERECHO y confidencial y quedan facultados para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a un juez ordinario alguno para tales efectos;
- 8.3. El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros;

- 8.4. El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito; y,
- 8.5. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer recurso de nulidad en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será inapelable.

**CLAUSULA NOVENA.- ACEPTACION:**

Las partes aceptan el contenido íntegro del presente instrumento, por ser en beneficio de cada una de ellas, para lo cual suscriben el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y tenor, en Quito a los 15 días del mes de Julio de dos mil catorce.



Mariana de Jesús Pastrano

Gerente General

Holding Megafamily S.A.



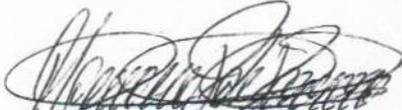
Sandra Maritza Barrera Pastrano

**RECONOCIMIENTO NOTARIAL DE FIRMAS**

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes quince de julio de dos mil catorce, ante mi DOCTOR DIEGO ALMEIDA MONTERO, Notario Décimo del cantón Quito, comparece: Mariana de Jesús Pastrano, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Quito, portadora de la cédula de ciudadanía número 170355313-9; y, por otra parte la señora Sandra Maritza Barrera Pastrano, de estado civil soltera, domiciliada en la ciudad de Quito, portadora de la cédula de ciudadanía número 171117692-3; a fin de reconocer su firma y rubrica puesta al pie del presente documento que antecede y que se refiere al contrato de compra de acciones.- Al efecto se les juramenta en debida y legal forma previa advertencia de la gravedad del juramento, de las penas del perjurio y de su obligación de decir la verdad, con vista y lectura del documento antes citado dicen: Es mi propia firma y rubrica que se me pone a la vista en la que se lee: "ilegible" e "ilegible", las mismas que usas en todos sus actos públicos y privados.- Leída esta acta a

los comparecientes, por mi el notario se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

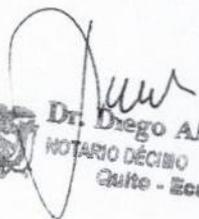


  
Mariana de Jesús Pastrano

C.C.: 170355313-9

  
Sandra Maritza Barrera Pastrano

C.C.: 171117692-3

  
Dr. Diego Almeida M.  
NOTARIO PÚBLICO  
Quito - Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSOS

CIUDADANIA 171117692-3  
BARRERA PASTRANO SANDRA MARITZA  
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS  
05 FEBRERO 1974  
002-A 0270 01340 F  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1974



ECUATORIANA\*\*\*\*\*  
SOLTERO  
SECUNDARIA ESTUDIANTE  
ANSEL EDUARDO BARRERA  
MARIANA DE JESUS PASTRANO  
QUITO 26/02/2003  
26/02/2015

REN 0499318  
PCH



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005  
005 - 0031 1711176923  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
BARRERA PASTRANO SANDRA MARITZA

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	CUMBAYA	
QUITO		0
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Quito, 15 de julio de 2014

Señora  
Presidenta Ejecutiva  
Mega Santamaria S.A.  
Presente.-

Señora Presidenta Ejecutiva:

Mediante la presente, cumpla en comunicar a Usted, que en esta fecha el señor Eduardo Javier Barrera Pastrano, ha vendido a favor de la Compañía Holding Megafamily S.A., 325.582 acciones ordinarias y nominativas de US\$ 2.15 dólares de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una.

La indicada venta comprende la totalidad de los derechos que tenía la PARTE VENDEDORA sobre las acciones vendidas, es decir, involucran los derechos que podían corresponder a dichas acciones por reservas, reservas de capital, superávit, utilidades del ejercicio, y cualquier otro concepto, de tal manera que la PARTE VENDEDORA al enajenar sus acciones lo hace con todos los derechos, ventajas y privilegios sin reservarse ninguno de ellos para sí. Se deja constancia que el tipo de inversión es Nacional.

Solicitamos, de conformidad con la ley, se sirva inscribir la presente transferencia de acciones, en el Libro de Acciones y Accionistas de Mega Santamaria S.A.

Muy Atentamente,



Eduardo Javier Barrera Pastrano  
C.C.: 1711158137  
VENDEDOR



Mariana de Jesús Pastrano  
Gerente General  
Holding Megafamily S.A.  
RUC: 1792491800001  
COMPRADOR

## CONTRATO DE COMPRA DE ACCIONES



### CLAUSULA PRIMERA.-COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato por una parte la Compañía Holding Megafamily S.A. debidamente representada por la señora Mariam Jesús Pastrano, en su calidad de Gerente General, a quien se denominará "La Compradora" y por otra el señor Eduardo Javier Barrera Pastrano, por sus propios y personales derechos y debidamente disuelta la sociedad conyugal, a quien se denominará "El Vendedor".

### CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

2.1. El Vendedor es propietario de 325.582 acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de dos con 15/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2.15), representativas del 10% del capital social de la Compañía Mega Santamaria S.A. esto es la suma de setecientos un mil con 30/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$700,001.30)

2.2. La Compañía Mega Santamaria S.A. es una sociedad anónima que se constituyó mediante escritura pública celebrada el doce de octubre de dos mil seis, ante el Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil el trece de noviembre del mismo año, y que se dedica a la venta al por mayor de bienes y servicios a través de su cadena de Supermercados.

2.3. A su vez El Vendedor es propietario de 875.560 participaciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00), representativas del 25% del capital social de la Compañía Inmobiliaria Inmoelmaná Cíct. Ltda. esto es la suma de ochocientos setenta y cinco mil quinientos sesenta con 00, 100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$875,560.00)

2.4. Mediante escritura pública suscrita el veinte y tres de enero de dos mil seis, otorgada ante Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito, Roberto Dueñas Mera,

e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el quince de mayo del dos mil siete, se constituyó la compañía INMOBILIARIA GSM CIA. LTDA.

2.5. Mediante escritura pública suscrita el diecinueve de enero de dos mil nueve, otorgada ante Notario Undécimo del Cantón Quito, Rubén Darío Espinosa, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el cuatro de agosto del dos mil nueve, la compañía INMOBILIARIA GSM CIA. LTDA., cambio su Denominación Social de por la de INMOBILIARIA INMOELMANA CIA. LTDA., compañía dedicada a las actividades inmobiliarias.

2.6. El Vendedor está interesado en vender su participación accionarial en la referida compañía a favor de La Compradora, para lo cual considerado el valor patrimonial de la misma en siete millones quinientos setenta y un mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$7,571,000.00)

2.4. Por su parte La compradora está interesada en adquirir el paquete accionario que mantiene El Vendedor en las Compañías Mega Santamaria S.A. e Inmobiliaria Inmoelmana Cía. Ltda..

#### **CLAUSULA TERCERA.- OBJETO:**

Con los antecedentes expuestos, El Vendedor da en venta y en perpetua enajenación a La Compradora las 325.582 acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de dos con 15/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2. 5), representativas del 10% del capital social de la Compañía Mega Santamaria S.A., y las 875.560 participaciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00), representativas del 25% del capital social de la Compañía Inmobiliaria Inmoelmaná Cía. Ltda.



**CLAUSULA CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO:**

El precio convenido por las partes de mutuo acuerdo y de buena fe por la compra de las acciones y participaciones que anteceden es de la suma de **QUINCE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO DIEZ CON 60/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$15,162,110.60)**, de los cuales las partes han acordado cancelar de la siguiente manera:

4.1. En el plazo máximo de 15 días la suma de US\$1,000,000.00 (Un millón de dólares de los Estados Unidos de América).

4.2. El saldo esto es la suma de US\$14,162,110.60 (catorce millones ciento sesenta y dos mil trescientos sesenta con 60/100 dólares de los Estados Unidos de América) en el plazo de 720 meses con pagos anuales, para los cuales las partes suscribirán un respectivo contrato de crédito en el que se establezcan las respectivas condiciones de financiamiento.

**CLAUSULA QUINTA.- GASTOS:**

Todos los gastos que demande la celebración y cumplimiento del contrato de compra de acciones, serán de cuenta de La Compradora. En lo que respecta a las obligaciones tributarias, cada parte cumplirá sus respectivas obligaciones de acuerdo con la ley.

**CLAUSULA SEXTA.- LICITUD DE FONDOS:**

La Compradora declara que los valores, fondos que están negociando y que constan en este documento son lícitos y consecuentemente no provienen de ninguna actividad ilegal o ilícita, ni serán destinados a actividades relacionadas y tipificadas en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas. Autoriza La Compradora a La Vendedora a realizar el análisis y verificaciones que consideren pertinentes e informar de manera inmediata y documentada a la autoridad competente en casos de investigación. Renuncia La Vendedora a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal por estos hechos.

**CLAUSULA SEPTIMA.- AVISOS:**

Cualquier aviso, notificación o citación que deban realizarse las partes con ocasión de este Contrato, deberá ser hecha por escrito y enviada por telefax, télex, correo electrónico o servicio especial de correo (courier) a la dirección de cada una de las partes señaladas a continuación, o a cualquier otra dirección que pueda haber sido notificada por escrito por dicha parte:

**PARTE VENDEDORA:** Iñaquito N38-17 y Villalengua, Quito, Ecuador

**PARTE COMPRADORA:** Av. 12 de Octubre y Av. Coruña, Quito, Ecuador.

Las direcciones antes indicadas podrán ser cambiadas mediante notificación enviada a la otra parte, con veinte (20) días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que dicho cambio haya de hacerse efectivo.

**CLAUSULA OCTAVA.- CLÁUSULA ARBITRAL:**

La Vendedora y La Compradora se someten a la legislación vigente en la República del Ecuador. Las controversias o diferencias derivadas de la ejecución del contrato de compra de acciones, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, serán sometidas a decisión del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y cualquier otra reglamentación que se expida sobre el particular, atendiendo las siguientes normas:

- 8.1. Los árbitros serán seleccionados por sorteo conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
- 8.2. Los árbitros de dicho Centro efectuarán un arbitraje administrado, en DERECHO y confidencial y quedan facultados para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a un juez ordinario alguno para tales efectos;
- 8.3. El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros;

- 8.4. El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito; y,
- 8.5. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer recurso de nulidad en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será inapelable.

**CLAUSULA NOVENA.- ACEPTACION:**

Las partes aceptan el contenido íntegro del presente instrumento, por ser en beneficio de cada una de ellas, para lo cual suscriben el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y tenor, en Quito a los 15 días del mes de Julio de dos mil catorce.



**Mariana de Jesús Pastrano**

**Gerente General**

**Holding Megafamily S.A.**



**Eduardo Javier Barrera Pastrano**

**RECONOCIMIENTO NOTARIAL DE FIRMAS**

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes quince de julio de dos mil catorce, ante mi DOCTOR DIEGO ALMEIDA MONTERO, Notario Décimo del cantón Quito, comparece: Mariana de Jesús Pastrano, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Quito, portador de la cédula de ciudadanía número 170355313-9; y, por otra parte el señor Eduardo Javier Barrera Pastrano, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, portador de la cédula de ciudadanía número 171115813-7; al fin de reconocer su firma y rubrica puesta al pie del presente documento que antecede y que se refiere al contrato de compra de acciones.- Al efecto se les juramenta en debida y legal forma previa advertencia de la gravedad del juramento, de las penas del perjurio y de su obligación de decir la verdad, con vista y lectura del documento antes citado dicen: Es mi propia firma y rubrica que se me pone a la vista en la que se lee: "ilegible" e "ilegible", las mismas que usas en todos sus actos públicos y privados.- Leída esta acta a los

comparecientes, por mi el notario se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Mariana de Jesus Pastrano

C.C.: 170355313-9

Eduardo Javier Barrera Pastrano

C.C.: 171115813-7

Dr. Diego J. Almeida M.  
NOTARIO-DÉCIMO  
Quito - Ecuador



Dr. Diego J. Almeida Montero

MNE  
NOTARIO DÉCIMO  
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171115813-7

BARRERA PASTRANO EDUARDO JAVIER  
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS  
27 ABRIL 1978  
REG. CIVIL 008-A 0331 05908 M  
PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1978



EQUATORIANA\*\*\*\*\* V433312222

CASADO RITA S RUBIO HERNANDEZ  
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
ANGEL EDUARDO BARRERA  
MARIANA DE JESUS PASTRANO  
QUITO 31/08/2009  
31/08/2021

FORMA REN 1707289



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

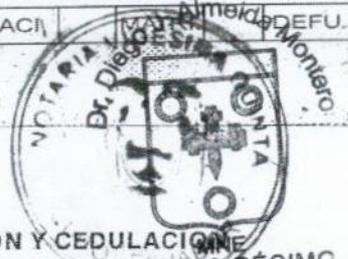
008  
008 - 0081 1711158137  
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
BARRERA PASTRANO EDUARDO JAVIER

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCION	2
PROVINCIA	SAN JUAN	
QUITO		2
CANTON	PARRISQUA	ZONA

1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

COPIA INTEGRAL

NACI, DEFU, MONTE



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO **MARGINADO** como 5A Pág. 326  
En QUITO provincia de PICHINCHA, hoy día VEINTE Y DOS de SEPTIEMBRE del dos mil CINCO El que suscribe, Jefe de Registro Civil

extiende la presente acta de inscripción de matrimonio de:  
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: EDUARDO JAVIER BARRERA PASTRANO nacido en QUITO-PICHINCHA el 27 de ABRIL de 1978, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE, con Cédula Nº 171115813-7, domiciliado en QUITO, de estado anterior SOLTERO; hijo de ANGEL EDUARDO BARRERA y de MARIANA DE JESUS PASTRANO

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: RITA SILVANA RUBIO HERNANDEZ nacida en QUITO-PICHINCHA el 10 de OCTUBRE de 1979, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE con Cédula Nº 171400174-8, domiciliada en QUITO, de estado anterior SOLTERA; hija de MILTON GERARDO RUBIO y de MARIA SILVIA HERNANDEZ

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 22 SEPTIEMBRE 2005

En este matrimonio reconocieron a su hij llamado mlt/

OBSERVACIONES:

ESTE MATRIMONIO PRESENTA CAPITULACIONES MATRIMONIALES.

FIRMAS:

Handwritten signatures of the couple and the notary.



03 ABR 2005

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez ..... con fecha .....  
..... cuya copia se archiva.  
..... de ..... de .....

f.) .....  
Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fue declarada mediante sentencia del Juez ..... con fecha .....  
..... cuya copia se archiva.  
..... de ..... de .....

f.) .....  
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez .....  
..... con fecha ..... cuya copia se archiva.  
..... de ..... de .....

f.) .....  
Jefe de Oficina

RAZON.- mediante escritura pública celebrada ante el NOTARIO PÚBLICO TRIGÉSIMO SEPTIMO del cantón QUITO con fecha 21 de septiembre del 2005, y de conformidad con Art 149 del código civil el matrimonio de : EDUARDO JAVIER BARRERA PASTRANO y : RITA SILVANA RUBIO HERNANDEZ.- Colección CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- documento que se archiva con el N° 2.005-059.- QUITO 05 de octubre del 2005.- EL Jefe de REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA.- f2277



NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5  
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que  
antecede es igual al documento presentado ante mi  
Quito, 22 FEB. 2012

DR FELIPE ITURRALDE DAYALOS  
NOTARIO



Quito, 15 de julio de 2014

Señora  
Presidenta Ejecutiva  
Mega Santamaria S.A.  
Presente.-

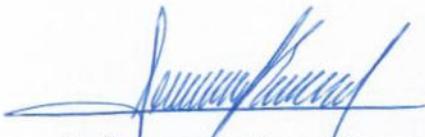
Señora Presidenta Ejecutiva:

Mediante la presente, cumpla en comunicar a Usted, que en esta fecha la señora María Fernanda Barrera Pastrano, ha vendido a favor de la Compañía Holding Megafamily S.A., 325.582 acciones ordinarias y nominativas de US\$ 2.15 dólares de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una.

La indicada venta comprende la totalidad de los derechos que tenía la PARTE VENDEDORA sobre las acciones vendidas, es decir, involucran los derechos que podían corresponder a dichas acciones por reservas, reservas de capital, superávit, utilidades del ejercicio, y cualquier otro concepto, de tal manera que la PARTE VENDEDORA al enajenar sus acciones lo hace con todos los derechos, ventajas y privilegios sin reservarse ninguno de ellos para sí. Se deja constancia que el tipo de inversión es Nacional.

Solicitamos, de conformidad con la ley, se sirva inscribir la presente transferencia de acciones, en el Libro de Acciones y Accionistas de Mega Santamaria S.A.

Muy Atentamente,



María Fernanda Barrera Pastrano  
C.C.: 1711176931  
VENDEDOR



Mariana de Jesus Pastrano  
Gerente General  
Holding Megafamily S.A.  
RUC: 1792491800001  
COMPRADOR

## CONTRATO DE COMPRA DE ACCIONES



### C .AUSULA PRIMERA.-COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato por una parte la Compañía Holding Megafamily S.A. debidamente representada por la señora Mariana de Jesús Pastrano, en su calidad de Gerente General, a quien se denominará "La Compradora" y por otra la señora María Fernanda Barrera Pastrano, por sus propios y personales derechos y debidamente disuelta la sociedad conyugal, a quien se denominará "La Vendedora".

### C .AUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

2.1. La Vendedora es propietaria de 325.582 acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de dos con 15/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2.15), representativas del 10% del capital social de la Compañía Mega Santamaría S.A. esto es la suma de setecientos un mil con 30/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$700,001.30)

2.2. La Compañía Mega Santamaría S.A. es una sociedad anónima que se constituyó mediante escritura pública celebrada el doce de octubre de dos mil seis, ante el Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil el trece de noviembre del mismo año, y que se dedica a la venta al por mayor de bienes y servicios a través de su cadena de Supermercados.

2.3. A su vez La Vendedora es propietaria de 875.560 participaciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00), representativas del 25% del capital social de la Compañía Inmobiliaria Inmoelmaná C a. Ltda. esto es la suma de ochocientos setenta y cinco mil quinientos sesenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$875,560.00)

2.4. Mediante escritura pública suscrita el veinte y tres de enero de dos mil seis, otorgada ante Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito, Roberto Dueñas Mera,

e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el quince de mayo del dos mil siete, se constituyó la compañía INMOBILIARIA GSM CIA. LTDA.

2.5. Mediante escritura pública suscrita el diecinueve de enero de dos mil nueve, otorgada ante Notario Undécimo del Cantón Quito, Rubén Darío Espinosa, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el cuatro de agosto del dos mil nueve, la compañía INMOBILIARIA GSM CIA. LTDA., cambio su Denominación Social de por la de INMOBILIARIA INMOELMANA CIA. LTDA., compañía dedicada a las actividades inmobiliarias.

2.6. La Vendedora está interesada en vender su participación accionarial en la referida compañía a favor de La Compradora, para lo cual considerado el valor patrimonial de la misma en siete millones quinientos setenta y un mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$7,571,000.00)

2.4. Por su parte La compradora está interesada en adquirir el paquete accionario que mantiene La Vendedora en las Compañías Mega Santamaria S.A. e Inmobiliaria Inmoelmana Cía. Ltda..

### **CLAUSULA TERCERA.- OBJETO:**

Con los antecedentes expuestos, La Vendedora da en venta y en perpetua enajenación a La Compradora las 325.582 acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de dos con 15/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2.15), representativas del 10% del capital social de la Compañía Mega Santamaria S.A. y las 875.560 participaciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00), representativas del 25% del capital social de la Compañía Inmobiliaria Inmoelmaná Cía. Ltda.

**CLAUSULA CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO:**

El precio convenido por las partes de mutuo acuerdo y de buena fe por la compra de las acciones y participaciones que anteceden es de la suma de **QUINCE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO DIEZ CON 60/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$15,162,110.60)**, de los cuales las partes acordado cancelar de la siguiente manera:



4.1. En el plazo máximo de 15 días la suma de US\$1,000,000.00 (Un millón de dólares de los Estados Unidos de América).

4.2. El saldo esto es la suma de US\$14,162,110.60 (catorce millones ciento sesenta y dos mil trescientos sesenta con 60/100 dólares de los Estados Unidos de América) en el plazo de 720 meses con pagos anuales, para los cuales las partes suscribirán un respectivo contrato de crédito en el que se establezcan las respectivas condiciones de financiamiento.

**CLAUSULA QUINTA.- GASTOS:**

Todos los gastos que demande la celebración y cumplimiento del contrato de compra de acciones, serán de cuenta de La Compradora. En lo que respecta a las obligaciones tributarias, cada parte cumplirá sus respectivas obligaciones de acuerdo con la ley.

**CLAUSULA SEXTA.- LICITUD DE FONDOS:**

La Compradora declara que los valores, fondos que están negociando y que constan en este documento son lícitos y consecuentemente no provienen de ninguna actividad ilegal o ilícita, ni serán destinados a actividades relacionadas y tipificadas en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas. Autoriza La Compradora a La Vendedora a realizar el análisis y verificaciones que consideren pertinentes e informar de manera inmediata y documentada a la autoridad competente en casos de investigación. Renuncia La Vendedora a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal por estos hechos.

**CLAUSULA SEPTIMA.- AVISOS:**

Cualquier aviso, notificación o citación que deban realizarse las partes con ocasión de este Contrato, deberá ser hecha por escrito y enviada por telefax, télex, correo electrónico o servicio especial de correo (courier) a la dirección de cada una de las partes señaladas a continuación, o a cualquier otra dirección que pueda haber sido notificada por escrito por dicha parte:

**PARTE VENDEDORA:** Iñaquito N38-17 y Villalengua, Quito, Ecuador

**PARTE COMPRADORA:** Av. 12 de Octubre y Av. Coruña, Quito, Ecuador.

Las direcciones antes indicadas podrán ser cambiadas mediante notificación enviada a la otra parte, con veinte (20) días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que dicho cambio haya de hacerse efectivo.

**CLAUSULA OCTAVA.- CLÁUSULA ARBITRAL:**

La Vendedora y La Compradora se someten a la legislación vigente en la República del Ecuador. Las controversias o diferencias derivadas de la ejecución del contrato de compra de acciones, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, serán sometidas a decisión del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y cualquier otra reglamentación que se expida sobre el particular, atendiendo las siguientes normas:

- 8.1. Los árbitros serán seleccionados por sorteo conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
- 8.2. Los árbitros de dicho Centro efectuarán un arbitraje administrado, en DERECHO y confidencial y quedan facultados para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a un juez ordinario alguno para tales efectos;
- 8.3. El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros;

- ξ.4. El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito; y,
- ξ.5. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer recurso de nulidad en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será inapelable.



**CLÁUSULA NOVENA.- ACEPTACION:**

Las partes aceptan el contenido íntegro del presente instrumento, por ser en beneficio de cada una de ellas, para lo cual suscriben el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y tenor, en Quito a los 15 días del mes de Julio de dos mil catorce.

Mariana de Jesús Pastrano

Gerente General

Holding Megafamily S.A.

María Fernanda Barrera Pastrano

**RECONOCIMIENTO NOTARIAL DE FIRMAS**

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes quince de julio de dos mil catorce, ante mi DOCTOR DIEGO ALMEIDA MONTERO, Notario Décimo del cantón Quito, comparece: Mariana de Jesús Pastrano, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Quito, portadora de la cédula de ciudadanía número 70355313-9; y, por otra parte la señora María Fernanda Barrera Pastrano, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Quito, portadora de la cédula de ciudadanía número 71115693-1; a fin de reconocer su firma y rubrica puesta al pie del presente documento que antecede y que se refiere al contrato de compra de acciones.- Al efecto se les juramenta en debida y legal forma previa advertencia de la gravedad del juramento, de las penas del perjurio y de su obligación de decir la verdad, con vista y lectura del documento antes citado dicen: Es mi propia firma y rubrica que se me pone a la vista en la que se lee: "ilegible" e "ilegible", las mismas que usas en todos sus actos públicos y privados.- Leída esta acta a

los comparecientes, por mi el notario se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, c e todo lo cual doy fe.-



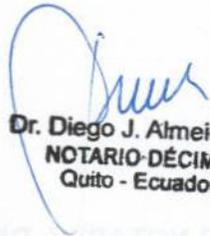
Mariana de Jesús Pastrano

C.C.: 170355313-9



María Fernanda Barrera Pastrano

C.C.: 171117693-1



Dr. Diego J. Almeida M.  
NOTARIO-DÉCIMO  
Quito - Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA **171117693-1**

APELLIDOS Y NOMBRES  
**BARRERA PASTRANO  
 MARIA FERNANDA**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA  
 QUITO  
 SANTA PRISCA**

FECHA DE NACIMIENTO **1982-05-21**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **F**

ESTADO CIVIL **Casada**  
**ROBERTO E  
 MUCARSEL HERNANDEZ**




INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO PRIVADO**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**BARRERA ANGEL EDUARDO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**PASTRANO MARIANA DE JESUS**

LUGAR Y FECHA DE EXPIRACION  
**QUITO  
 2011-03-16**

FECHA DE EXPIRACION  
**2021-03-16**

Dr. Diego J. Almeida Montero



**MNE  
 NOTARIO DÉCIMO  
 Quito - Ecuador**

000577818

*Paula...*  
 DIRECTORA GENERAL

*Diego J. Almeida Montero*  
 FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

**005** CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**005 - 0030** **1711176931**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**BARRERA PASTRANO MARIA FERNANDA**

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	CUMBAYA	0
QUITO	PARROQUIA	0
CANTÓN	ZONA	0

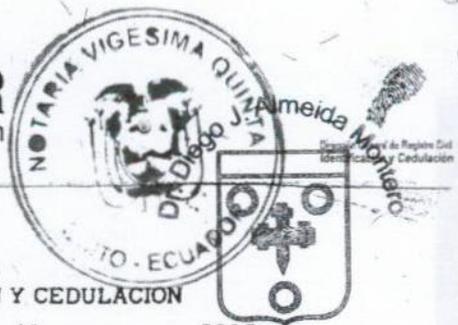
*Diego J. Almeida Montero*  
 1. PRESIDENTE DE LA JUNTA





# REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



## REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

### INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 6-A Pág. 12 Acta 2008 MNE NOTARIO DÉCIMO

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día DOS de

SEPTIEMBRE del dos mil SEIS, El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex-

tiende la presente acta del matrimonio de :

**NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE :** ROBERTO EDUARDO MUCARSEL HERNANDEZ nacido en RIOBAMBA CHIMBORAZO, el 07 de SEPTIEMBRE de 1983 de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión EMPLEADO PRIVADO, con Cédula N° 0603557471, domiciliado en QUITO, de estado anterior SOLTERO; hijo de ROBERTO ANTONIO MUCARSEL y de

**NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE :** FABIOLA HERNANDEZ MARIA FERNANDA BARRERA PASTRANO nacida en QUITO PICHINCHA, el 21 de de 1982, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE con Cédula N° 1711176931, domiciliada en QUITO, de estado anterior SOLTERA; hija de ANGEL EDUARDO BARRERA y de MARIANA DE JESUS PASTRANO

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 02 DE SEPTIEMBRE del 2006

En este matrimonio reconocieron a su... hij... llamad.....

### OBSERVACIONES:

PRESENTAN CARTELAS MATRIMONIALES CELEBRADAS EN LA NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO DE SEPTIEMBRE del 2006

FIRMAS:

Adic. Insc. Pag. Acta  
Dis.  Div.  G.

### CERTIFICO

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en el archivo:

Físico  Electrónico

- DIRECCION NACIONAL
- DIRECCION PROVINCIAL
- SECRETARIA CANTONAL
- SECRETARIA DE AREA

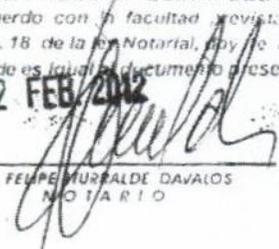
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

# 2011

15. 7. 2011

ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL QUITO - PICHINCHA

NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5  
del Art. 18 de la Ley Notarial, por lo que la COPIA que  
antecede es igual al documento presentado ante mi:  
Quito 22 FEB 2012

  
\_\_\_\_\_  
DR FELPE MURRALDE DAVALOS  
NOTARIO

